Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión identificados con los números **04965/INFOEM/IP/RR/2023, 04966/INFOEM/IP/RR/2023, 04967/INFOEM/IP/RR/2023, 04968/INFOEM/IP/RR/2023, 04969/INFOEM/IP/RR/2023 04970/INFOEM/IP/RR/2023, 04971/INFOEM/IP/RR/2023, 04972/INFOEM/IP/RR/2023, 04973/INFOEM/IP/RR/2023, 04974/INFOEM/IP/RR/2023 y 04975/INFOEM/IP/RR/2023** interpuesto por **“XXXXXXXXXXX”,** en lo sucesivo será el **Recurrente**, en contra de la respuesta proporcionada por el **Instituto Materno Infantil del Estado de México**, en lo subsecuente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO. De la solicitud de información.**

Con fechas cuatro, once y quince de agosto de dos mil veintitrés el **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX)**, ante **el Sujeto Obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo los números de expediente **00095/IMIEM/IP/2023,  00092/IMIEM/IP/2023, 00093/IMIEM/IP/2023, 00091/IMIEM/IP/2023, 00085/IMIEM/IP/2023, 00084/IMIEM/IP/2023, 00083/IMIEM/IP/2023,00082/IMIEM/IP/2023, 00081/IMIEM/IP/2023,  00080/IMIEM/IP/2023 y 00079/IMIEM/IP/2023** través de la cual solicita lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| ***00095/IMIEM/IP/2023*** | *“Con fundamento en la ley de transparencia del estado de México solicito atentamente, que el instituto MATERNO INFANTIL DE ESTADO DE MEXICO ME PROPORCIONE en VERSIÓN PUBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS oficios, escritos, notas informativas elaboradas y recibidas. en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. "todo debe de transparentarse” (sic)* |
| ***00092/IMIEM/IP/2023*** | *“Con fundamento en la ley de transparencia del estado de México solicito atentamente, que el instituto MATERNO INFANTIL DE ESTADO DE MEXICO ME PROPORCIONE en VERSIÓN PUBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS oficios, escritos, notas informativas elaboradas y recibidas. en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS. "todo debe de transparentarse" (sic)* |
| ***00093/IMIEM/IP/2023*** | *Con fundamento en la ley de transparencia del estado de México solicito atentamente, que el instituto MATERNO INFANTIL DE ESTADO DE MEXICO ME PROPORCIONE en VERSIÓN PUBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS oficios, escritos, notas informativas elaboradas y recibidas. en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. "todo debe de transparentarse"(sic)* |
| ***00091/IMIEM/IP/2023*** | *Con fundamento en la ley de transparencia del estado de México solicito atentamente, que el instituto MATERNO INFANTIL DE ESTADO DE MEXICO ME PROPORCIONE en VERSIÓN PUBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS oficios, escritos, notas informativas elaboradas y recibidas. en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN. "todo debe de transparentarse"(sic)* |
| ***00085/IMIEM/IP/2023*** | *“Con fundamento en la ley de transparencia del estado de México solicito atentamente, se me proporcione en VERSIÓN PUBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS , ESCRITOS , NOTAS INFORMATIVAS ELABORADOS Y RECIBIDOS EN LA DIRECCIÓN ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL IMIEM. esto por el periodo comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022. es información publica y debe ser transparentada “(sic)* |
| ***00084/IMIEM/IP/2023*** | *“Con fundamento en la ley de transparencia del estado de México solicito atentamente, se me proporcione en VERSIÓN PUBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS , ESCRITOS , NOTAS INFORMATIVAS ELABORADOS Y RECIBIDOS EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IMIEM. esto por el periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de enero de 2019. es información publica y debe ser transparentada” (sic)* |
| ***00083/IMIEM/IP/2023*** | *“Con fundamento en la ley de transparencia del estado de México solicito atentamente, se me proporcione en VERSIÓN PUBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS , ESCRITOS , NOTAS INFORMATIVAS ELABORADOS Y RECIBIDOS EN LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO DEL IMIEM. esto por el periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de enero de 2019. es información publica y debe ser transparentada” (sic)* |
| ***00082/IMIEM/IP/2023*** | *“Con fundamento en la ley de transparencia del estado de México solicito atentamente, se me proporcione en VERSIÓN PUBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS , ESCRITOS , NOTAS INFORMATIVAS ELABORADOS Y RECIBIDOS EN LA SUB DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DEL IMIEM. esto por el periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de enero de 2019. es información publica y debe ser transparentada” (sic)* |
| ***00081/IMIEM/IP/2023*** | *“Con fundamento en la ley de transparencia del estado de México solicito atentamente, se me proporcione en VERSIÓN PUBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS , ESCRITOS , NOTAS INFORMATIVAS ELABORADOS Y RECIBIDOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO DEL IMIEM. esto por el periodo comprendido del 01 de julio de 2018 al 31 de enero de 2019. es información publica y debe ser transparentada” (sic)* |
| ***00080/IMIEM/IP/2023*** | *“Con fundamento en la ley de transparencia del estado de México solicito atentamente, se me proporcione en VERSIÓN PUBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS , ESCRITOS , NOTAS INFORMATIVAS ELABORADOS Y RECIBIDOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DEL IMIEM. esto por el periodo comprendido del 01 de julio de 2018 al 31 de enero de 2019. es información publica y debe ser transparentada” (sic)* |
| ***00079/IMIEM/IP/2023*** | *“Con fundamento en la ley de transparencia del estado de México solicito atentamente, se me proporcione en VERSIÓN PUBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS , ESCRITOS , NOTAS INFORMATIVAS ELABORADOS Y RECIBIDOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IMIEM. esto por el periodo comprendido del 01 de julio de 2018 al 31 de enero de 2019. es información publica y debe ser transparentada” (sic)* |

Estableciendo como modalidad de entrega: **A través del SAIMEX.**

**SEGUNDO. De la respuesta del sujeto obligado**

En fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio contestación a todas las solicitudes de información al hoy recurrente manifestando lo siguiente

* Para la solicitud de información **00095/IMIEM/IP/2023**

|  |
| --- |
| *“Metepec, México a 25 de Agosto de 2023* |
| *Nombre del solicitante: C. Solicitante* |
| *Folio de la solicitud: 00095/IMIEM/IP/2023* |
|  |
| *En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:* |
|  |
| *De conformidad al artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, me permito anexar el oficio* |
|  |
| *ATENTAMENTE* |
| *M.A.D. María Julia Alarcón Juárez”* |

El sujeto obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados “[***95.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873273.page)*” y* *“*[***Acta 04 SE CT VP.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873329.page)*”* los cuales serán analizados en la parte considerativa de la presente resolución.

* Para la solicitud de información **00092/IMIEM/IP/2023**

|  |
| --- |
| *“Metepec, México a 25 de Agosto de 2023* |
| *Nombre del solicitante: C. Solicitante* |
| *Folio de la solicitud: 00092/IMIEM/IP/2023* |
|  |
| *En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:* |
|  |
| *Con fundamento en los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que una vez evaluada la solicitud con folio número 00092/IMIEM/IP/2023, se observó que el Instituto Materno Infantil del Estado de México, no cuenta estructuralmente con la Dirección de Finanzas; por tal motivo, no se tiene información y/o documentación alguna.* |
| *ATENTAMENTE* |
| *M.A.D. María Julia Alarcón Juárez”* |

* Para la solicitud de información **00093/IMIEM/IP/2023**

|  |
| --- |
| *“Metepec, México a 25 de Agosto de 2023* |
| *Nombre del solicitante: C. Solicitante* |
| *Folio de la solicitud: 00093/IMIEM/IP/2023* |
|  |
| *En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:* |
|  |
| *De conformidad al artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, me permito anexar el oficio* |
|  |
| *ATENTAMENTE* |
| *M.A.D. María Julia Alarcón Juárez”* |

El sujeto obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados “[***93.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873262.page)*” y* *“*[***Acta 04 SE CT VP.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873317.page)*”* los cuales serán analizados en la parte considerativa de la presente resolución.

* Para la solicitud de información **00091/IMIEM/IP/2023**

|  |
| --- |
| *“Metepec, México a 25 de Agosto de 2023* |
| *Nombre del solicitante: C. Solicitante* |
| *Folio de la solicitud: 00091/IMIEM/IP/2023* |
|  |
| *En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:* |
|  |
| *Con fundamento en los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que una vez evaluada la solicitud con folio número 00091/IMIEM/IP/2023, se observó que el Instituto Materno Infantil del Estado de México, no cuenta estructuralmente con la Dirección de Administración; por tal motivo, no se tiene información y/o documentación alguna.* |
|  |
|  |
| *ATENTAMENTE* |
| *M.A.D. María Julia Alarcón Juárez”* |

* Para la solicitud de información **00085/IMIEM/IP/2023**

|  |
| --- |
| *“Metepec, México a 25 de Agosto de 2023* |
| *Nombre del solicitante: C. Solicitante* |
| *Folio de la solicitud: 00085/IMIEM/IP/2023* |
|  |
| *En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:* |
|  |
| *De conformidad al artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, me permito anexar el oficio* |
| *ATENTAMENTE* |
| *M.A.D. María Julia Alarcón Juárez”* |

El sujeto obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados “[***85.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873260.page)[***Acta 04 SE CT VP.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873316.page)*”* los cuales serán analizados en la parte considerativa de la presente resolución

* Para la solicitud de información **00084/IMIEM/IP/2023**

|  |
| --- |
| *“Metepec, México a 25 de Agosto de 2023* |
| *Nombre del solicitante: C. Solicitante* |
| *Folio de la solicitud: 00084/IMIEM/IP/2023* |
|  |
| *En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:* |
|  |
| *De conformidad al artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, me permito anexar el oficio* |
|  |
| *ATENTAMENTE* |
| *M.A.D. María Julia Alarcón Juárez”* |

El sujeto obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados “[***84.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873260.page)[***Acta 04 SE CT VP.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873316.page)*”* los cuales serán analizados en la parte considerativa de la presente resolución

* Para la solicitud de información **00083/IMIEM/IP/2023**

|  |
| --- |
| *“Metepec, México a 25 de Agosto de 2023* |
| *Nombre del solicitante: C. Solicitante* |
| *Folio de la solicitud: 00083/IMIEM/IP/2023* |
|  |
| *En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:* |
|  |
| *De conformidad al artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, me permito anexar el oficio* |
|  |
| *ATENTAMENTE* |
| *M.A.D. María Julia Alarcón Juárez”* |

El sujeto obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados “[***83.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873260.page)[***Acta 04 SE CT VP.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873316.page)*”* los cuales serán analizados en la parte considerativa de la presente resolución

* Para la solicitud de información **00082/IMIEM/IP/2023**

|  |
| --- |
| *“Metepec, México a 25 de Agosto de 2023* |
| *Nombre del solicitante: C. Solicitante* |
| *Folio de la solicitud: 00082/IMIEM/IP/2023* |
|  |
| *En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:* |
|  |
| *De conformidad al artículo 12, 2º. párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace entrega de la información pública requerida y que obra en los archivos de esta Subdirección.* |
|  |
| *ATENTAMENTE* |
| *M.A.D. María Julia Alarcón Juárez”* |

El sujeto obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados “[***82 SAIMEX A.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873559.page)*”,”*[***SOL 82.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873560.page)*” y “*[***Acta 04 SE CT VP.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873561.page)*”* los cuales serán analizados en la parte considerativa de la presente resolución

* Para la solicitud de información **00081/IMIEM/IP/2023**

|  |
| --- |
| *“Metepec, México a 25 de Agosto de 2023* |
| *Nombre del solicitante: C. Solicitante* |
| *Folio de la solicitud: 00081/IMIEM/IP/2023* |
|  |
| *En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:* |
|  |
| *DE CONFORMIDAD CON EL ARETICULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA SE ENTREGA INFORMACIÓN De conformidad al articulo 12 de Ley de Transparencia se entrega información DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA SE ENTREGA INFORMACION* |
|  |
| *ATENTAMENTE* |
| *M.A.D. María Julia Alarcón Juárez”* |

El sujeto obligado adjuntó el archivo electrónico denominado *“*[***Acta 04 SE CT VP.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873561.page)*”* los cuales serán analizados en la parte considerativa de la presente resolución

* Para la solicitud de información **00080/IMIEM/IP/2023**

|  |
| --- |
| *“Metepec, México a 25 de Agosto de 2023* |
| *Nombre del solicitante: C. Solicitante* |
| *Folio de la solicitud: 00080/IMIEM/IP/2023* |
|  |
| *En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de* Transparencia *y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:* |
|  |
| *De conformidad con la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios en su ARTÍCULO 12, párrafo segundo que a la letra dice: “Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones” Se anexan archivos existentes con información. requerida. De conformidad con la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios en su ARTÍCULO 12, párrafo segundo que a la letra dice: “Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones” Se anexan archivos existentes con información. requerida.* |
|  |
|  |
| *ATENTAMENTE* |
| *M.A.D. María Julia Alarcón Juárez”* |

El sujeto obligado adjuntó el archivo electrónico denominado *“*[***Acta 04 SE CT VP.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873561.page)*”* los cuales serán analizados en la parte considerativa de la presente resolución

* Para la solicitud de información **00079/IMIEM/IP/2023**

|  |
| --- |
| *“Metepec, México a 25 de Agosto de 2023* |
| *Nombre del solicitante: C. Solicitante* |
| *Folio de la solicitud: 00079/IMIEM/IP/2023* |
| *En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:* |
| *De conformidad al artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, me permito anexar el oficio* |
|  |
|  |
| *ATENTAMENTE* |
| *M.A.D. María Julia Alarcón Juárez”* |

El sujeto obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados *“*[***79.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873248.page)*”**y “*[***Acta 04 SE CT VP.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873289.page) *”* los cuales serán analizados en la parte considerativa de la presente resolución

**TERCERO. Del recurso de revisión.**

Inconforme con la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, en fecha **veintinueve de agosto de dos mil veintitrés**, la parte Recurrente interpuso los recursos de revisión, los cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número **004965/INFOEM/IP/RR/2023,04966/INFOEM/IP/RR/2023,04967/INFOEM/IP/RR/2023, 04968/INFOEM/IP/RR/2023, 04969/INFOEM/IP/RR/2023 , ,04970/INFOEM/IP/RR/2023 ,04971/INFOEM/IP/RR/2023 ,04972/INFOEM/IP/RR/2023, 04973/INFOEM/IP/RR/2023, 04974/INFOEM/IP/RR/2023 y 04975/INFOEM/IP/RR/2023** aluciendo en todos los recursos de revisión lo siguiente:

**Acto Impugnado:**

*“SE IMPUGNA EL ACTO. CON ARGUCIAS FALSAS, NO CREÍBLES DEBERÍAN SANCIONAR SUS ARGUMENTOS FALSOS. NO QUIEREN TRABAJAR DEJARAN A LA NUEVA ADMINISTRACION PENDIENTES YA SE VAN.” (sic)*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*“CON ARGUCIAS FALSAS, NO CREÍBLES DEBERÍAN SANCIONAR SUS ARGUMENTOS CON FALSOS. O A QUIENES INCURRIERON EN SUSTRACCIONES O ANOMALÍAS DEBE HABER UNA INVESTIGACIÓN DE LO SUCEDIDO YA SE VAN Y NO QUIEREN TRABAJAR DEJARAN LAS BRONCAS A LA ADNINISTRACION ENTRANTE… PARA ESO ES LA TRANSPARENCIA?? ES PREGUNTA QUE QUEDARA SIN RESPUESTA SEGURO SEGUR” (Sic)*

**CUARTO. Del turno y admisión del revisión.**

De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fue asignado a los comisionados Comisionado José Martínez Vilchis, Luis Gustavo Parra Noriega, María del Rosario Mejía Ayala, Sharon Cristina Morales Martínez y Guadalupe Ramírez Peña para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto

Mediante acuerdos de fechas **treinta y uno de agosto, primero**, **cuatro y seis de septiembre del dos mil veintitrés**, este Organismo Garante, admitió a trámite los recursos de revisión respectivos, poniéndose a disposición de las partes, para que un plazo no mayor a siete días hábiles manifestase lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y alegatos, lo anterior con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO. De la Acumulación**

Posteriormente por acuerdo del Pleno del Instituto, en la **Trigésima Tercera Sesión Ordinaria** de Pleno, de fecha **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, se determinó acumular los recursos de revisión en estudio, ya que existe identidad del solicitante, del **Sujeto Obligado** y similitud de causas y objeto de solicitud.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, y con el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los cuales establecen respectivamente:

*“****Artículo 195.*** *En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el* ***Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México****.”*

*“****Artículo 18.******La autoridad administrativa*** *o el Tribunal* ***acordarán la acumulación*** *de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan****, de oficio*** *o a petición de parte,* ***cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos****, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

**SEXTO De la etapa de manifestaciones y/o alegatos.**

Una vez abierta la etapa de instrucción, se advierte que el **Sujeto Obligado** rindió su informe justificado por medio de archivos electrónicos en los siguientes términos;

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| 004965/INFOEM/IP/RR/2023 | “[**04965INFOEMIPRR2023 sol. 95.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1886134.page)” |
| 04966/INFOEM/IP/RR/2023 | [**04966INFOEMIPRR2023 sol. 92.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1886130.page) |
| 04967/INFOEM/IP/RR/2023 | [**04967INFOEMIPRR2023 sol. 93.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1886136.page) |
| 04968/INFOEM/IP/RR/2023 | SIN INFORME JUSTIFICADO |
| 04969/INFOEM/IP/RR/2023 | [**04969INFOEMIPRR2023 sol. 85.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1886138.page) |
| 04970/INFOEM/IP/RR/2023 | [**04970INFOEMIPRR2023 sol. 84.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1886139.page) |
| 04971/INFOEM/IP/RR/2023 | SIN INFORME JUSTIFICADO |
| 04972/INFOEM/IP/RR/2023 | [**04972INFOEMIPRR2023 sol. 82.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1886140.page) |
| 04973/INFOEM/IP/RR/2023 | SIN INFORME JUSTIFICADO |
| 04974/INFOEM/IP/RR/2023 | [**04974INFOEMIPRR2023 sol.80.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1886142.page) |
| 04975/INFOEM/IP/RR/2023 | [**04975INFOEMIPRR2023 sol.79.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1886129.page) |

Los cuáles serán analizados en el considerando respectivo. De igual manera, se advierte que fueron puestos a la vista del **Recurrente**, el cual omitió rendir sus manifestaciones que a sus intereses conviniera dentro del término de Ley.

Así mismo, se aprecia que no se llevaron a cabo audiencias durante la sustanciación del recurso de revisión, ni se ofrecieron pruebas por parte del Recurrente; todo lo anterior en términos de los artículos 185 fracciones II y IV, y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SÉPTIMO. Del cierre de instrucción.**

Así, una vez transcurrido el término legal, se decretó el cierre de instrucción de los recursos de revisión ya referidos en fecha **tres de octubre del dos mil veintitrés**, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

**OCTAVO. De la ampliación del término para resolver.**

En fecha **diecisiete de octubre de dos mil veintitrés**, se amplió el término para resolver el recurso de revisión en términos del artículo 181 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por un plazo de quince días hábiles.

Este organismo garante no pasa por alto justificar, que el plazo para emitir resolución en el presente asunto encuentra justificación en el alto número de recursos de revisión recibidos dentro del primer semestre del año dos mil veintidós, que, en comparación con los recibidos el año pasado dentro del mismo periodo, se ha incrementado aproximadamente un 400%, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.

Por ello, es menester precisar que, si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con la ley de la materia, el plazo para emitir resolución se encuentra justificado en los elementos para medir su razonabilidad de asuntos conforme a los parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.

Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable.

En ese sentido, el legislador fijó los términos procesales en las leyes, de manera general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.

Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma debe analizarse la razonabilidad del tiempo necesario para su resolución, atentos a los siguientes criterios:

1. **Complejidad del asunto:** La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.
2. **Actividad Procesal del interesado:** Acciones u omisiones del interesado.
3. **Conducta de la Autoridad:** Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.
4. **La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso:** Violación a sus derechos humanos.

De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.

Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro “TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.”, visible en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.

Razones por las cuales cabe concluir que, la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.

Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

“**PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.”** consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

“**PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.”,** visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.

Por ello, este organismo garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados señala que este exceso del plazo legal para resolver el presente asunto resulta de carácter excepcional.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. De la competencia**.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el ahora Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo y trigésimo tercero, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Alcances del recurso de revisión.**

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

**TERCERO. De las causas de improcedencia.**

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo facultad de este Órgano entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, en los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso, generando eficacia jurídica en las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión, sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines[[1]](#footnote-1). Así las cosas, del análisis de los expedientes electrónicos se advierte una causa de improcedencia que se actualiza bajo el artículo 191 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos.

**CUARTO. Estudio y resolución del asunto.**

Este Órgano Garante considera pertinente analizar si El Sujeto Obligado es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones y si la misma se trata de información pública; por ello, es pertinente enfatizar lo que debe entenderse por derecho de acceso a la información pública, siendo importante traer a contexto el contenido del artículo 6°, letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

***“Artículo 6o.*** *. . .*

***A.*** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

***I.*** *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

***II.*** *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

***III.*** *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

***IV.*** *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

***V.*** *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

***VI.*** *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

***VII.*** *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.****”***

*(Énfasis añadido)*

En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5°, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones I, III y IV, dispone lo siguiente:

***“Artículo 5. …***

*. . .*

***El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

*La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

*Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:*

***I.******Toda la información en posesión de*** *cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de* ***cualquier*** *persona física, jurídica colectiva o* ***sindicato que reciba y ejerza recursos públicos*** *o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

***III.*** *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

***IV.*** *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.”*

*(Énfasis añadido)*

Ya que el planteamiento del problema es de toral importancia, a efecto de determinar la intención o voluntad del recurrente a la luz de la interpretación de la solicitud de información, y que puede generar de forma objetiva y material el sujeto obligado que se relacione con esa intención, respecto del presente asunto se realiza a continuación.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local, es así que el recurrente solicitó:

1. *En versión pública todos los oficios, escritos, notas informativas elaboradas y recibidas. en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México.*
2. *En versión pública todos los oficios, escritos, notas informativas elaboradas y recibidas. en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 de la Dirección de Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México.*
3. *En versión pública todos los oficios, escritos, notas informativas elaboradas y recibidas. en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México.*
4. *En versión pública todos los oficios, escritos, notas informativas elaboradas y recibidas. en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 de la Dirección de Administración del Instituto Materno Infantil del Estado de México.*
5. *En versión pública todos los oficios, escritos, notas informativas elaboradas y recibidas. en el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022 de la Dirección de Administración y Finanzas del IMIEM.*
6. *En versión pública todos los oficios, escritos, notas informativas elaboradas y recibidas. en el periodo del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019 de la Dirección de Administración y Finanzas de IMIEM.*
7. *En versión pública todos los oficios, escritos, notas informativas elaboradas y recibidas. en el periodo del 01 de enero de 2018 al 31 de enero de 2019 de la Subdirección Administrativa del Hospital del Niño del IMIEM.*
8. *En versión pública todos los oficios, escritos, notas informativas elaboradas y recibidas. en el periodo del 01 de enero de 2018 al 31 de enero de 2019 de la Subdirección Administrativa del Hospital de Ginecología y Obstetricia del IMIEM.*
9. *En versión pública todos los oficios, escritos, notas informativas elaboradas y recibidas. en el periodo del 01 de julio de 2018 al 31 de enero de 2019 de la Dirección General del Hospital del Niño del IMIEM.*
10. *En versión pública todos los oficios, escritos, notas informativas elaboradas y recibidas. en el periodo del 01 de julio de 2018 al 31 de enero de 2019 de la Dirección General del Hospital de Ginecología y Obstetricia del IMIEM.*
11. *En versión pública todos los oficios, escritos, notas informativas elaboradas y recibidas. en el periodo del 01 de julio de 2018 al 31 de enero de 2019 de la Dirección General del IMIEM.*

Para lo cual el sujeto obligado dio contestación en el apartado de respuesta del SAIMEX con los siguientes archivos electrónicos:

Para el recurso de revisión **04965/INFOEM/IP/RR/2023,**

* [***95.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873273.page)*:* Documento que consta de dos fojas en formato PDF con número de oficio 208C0301030000L/0794/2023 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés en el que por medio del Director de Administración y Finanzas informa que los documentos solicitados constan de un total de 20,691 fojas lo que se traduce en 1.19 GB de peso, por lo cual establece que para la entrega de información el Recurrente pueda acudir a las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas del IMIEM anexando un cuadro en el que se establece el nombre de la unidad, el horario de atención, el domicilio, la persona que lo atenderá y la fecha de entrega de información.
* [***Acta 04 SE CT VP.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873329.page)Documento que consta de 93 fojas en formato PDF de la Cuarta Sesión Extraordinario del Comité de Transparencia CT/IMIEM/SE/04/2023 de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia IMIEM el cambio de modalidad de consulta directa con acuerdo CT/IMIEM/SE/04/20223/08.
* Para el recurso de revisión **04966/INFOEM/IP/RR/2023:** Mediante respuesta informa que el Instituto Materno Infantil del Estado de México no cuenta estructuralmente con la Dirección de Finanzas por tal motivo no cuenta con esa información y/o documentación alguna

Para el recurso de revisión **04967/INFOEM/IP/RR/2023**

* [**93.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873262.page):Documento que consta de dos fojas en formato PDF con número de oficio 208C0301030000L/0786/2023 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés en el que por medio del Director de Administración y Finanzas informa que los documentos solicitados constan de un total de 13,299 fojas lo que se traduce en 2.23 GB de peso, por lo cual establece que para la entrega de información el Recurrente pueda acudir a las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas del IMIEM anexando un cuadro en el que se establece el nombre de la unidad, el horario de atención, el domicilio, la persona que lo atenderá y la fecha de entrega de información.
* [**Acta 04 SE CT VP.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873317.page): Documento que consta de 93 fojas en formato PDF de la Cuarta Sesión Extraordinario del Comité de Transparencia CT/IMIEM/SE/04/2023 de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia IMIEM el cambio de modalidad de consulta directa con acuerdo CT/IMIEM/SE/04/20223/06.

Para el recurso de revisión **04968/INFOEM/IP/RR/2023:** Mediante respuesta informa que el Instituto Materno Infantil del Estado de México no cuenta estructuralmente con la Dirección de Administración por tal motivo no cuenta con esa información y/o documentación alguna

Para el recurso de revisión **04969/INFOEM/IP/RR/2023**

* [***85.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873260.page)*:* Documento que consta de dos fojas en formato PDF con número de oficio 208C0301030000L/0781/2023 de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés en el que por medio del Director de Administración y Finanzas informa que los documentos solicitados constan de un total de 22,128 fojas lo que se traduce en 4.46 GB de peso, por lo cual establece que para la entrega de información el Recurrente pueda acudir a las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas del IMIEM anexando un cuadro en el que se establece el nombre de la unidad, el horario de atención, el domicilio, la persona que lo atenderá y la fecha de entrega de información.
* [***Acta 04 SE CT VP.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873316.page)***:*** Documento que consta de 93 fojas en formato PDF de la Cuarta Sesión Extraordinario del Comité de Transparencia CT/IMIEM/SE/04/2023 de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia IMIEM el cambio de modalidad de consulta directa con acuerdo CT/IMIEM/SE/04/20223/05.

Para el recurso de revisión **04970/INFOEM/IP/RR/2023**

* [***84.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873257.page)*:* Documento que consta de dos fojas en formato PDF con número de oficio 208C0301030000L/0787/2023 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés en el que por medio del Director de Administración y Finanzas informa que los documentos solicitados constan de un total de 23,303 fojas lo que se traduce en 2.07 GB de peso, por lo cual establece que para la entrega de información el Recurrente pueda acudir a las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas del IMIEM anexando un cuadro en el que se establece el nombre de la unidad, el horario de atención, el domicilio, la persona que lo atenderá y la fecha de entrega de información.
* [***Acta 04 SE CT VP.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873311.page)***:*** Documento que consta de 93 fojas en formato PDF de la Cuarta Sesión Extraordinario del Comité de Transparencia CT/IMIEM/SE/04/2023 de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia IMIEM el cambio de modalidad de consulta directa con acuerdo CT/IMIEM/SE/04/20223/04.

Para el recurso de revisión **04971/INFOEM/IP/RR/2023**

* [**83.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873251.page): Documento que consta de dos fojas en formato PDF con número de oficio 208C0301020102L/1029/2023 de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés en el que por medio del Sub Director Administrativo del Hospital del Niño informa que los documentos solicitados constan de un total de 11,200 fojas por lo cual establece que para la entrega de información el Recurrente pueda acudir a las oficinas de la Subdirección Administrativa del Hospital del Niño anexando un cuadro en el que se establece el nombre de la unidad, el horario de atención, el domicilio, la persona que lo atenderá y la fecha de entrega de información.
* [**Acta 04 SE CT VP.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873303.page)**:** Documento que consta de 93 fojas en formato PDF de la Cuarta Sesión Extraordinario del Comité de Transparencia CT/IMIEM/SE/04/2023 de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia IMIEM el cambio de modalidad de consulta directa con acuerdo CT/IMIEM/SE/04/20223/03.

Para el recurso de revisión **04972/INFOEM/IP/RR/2023**

* [**82 SAIMEX A.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873559.page): Documento que consta de cien fojas escaneadas en formato PDF que contiene diversos oficios dirigidos a la Subdirección Administrativa del Hospital de Ginecología y Obstetricia
* [**SOL 82.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873560.page): Documento que consta de diez fojas en formato PDF con número de oficio 208C0301020202L/1716/2023 en el que por medio del Subdirector Administrativo del Hospital de Ginecología y Obstetricia se informa que debe ser convocado el Comité de Transparencia a efecto de poder elaborar la versión pública de la información contenida en los archivos que obran la subdirección.

[**Acta 04 SE CT VP.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873561.page)**:** Documento que consta de 93 fojas en formato PDF de la Cuarta Sesión Extraordinario del Comité de Transparencia CT/IMIEM/SE/04/2023 de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia IMIEM la clasificación con carácter de confidencial de los siguientes datos personales: nombre del paciente, apellido de recen nacido, edad del paciente, número de IMI de expediente clínico, RFC, diagnóstico del paciente, clave ISSEMyM, credencial de elector, número de celular, datos personales de cédula profesional (persona externa al hospital), nombre de personas que realizan servicio social con acuerdo CT/IMIEM/SE/04/20223/11.

Para el recurso de revisión **04973/INFOEM/IP/RR/2023**

* [**Acta 04 SE CT VP.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873561.page)**:** Documento que consta de 93 fojas en formato PDF de la Cuarta Sesión Extraordinario del Comité de Transparencia CT/IMIEM/SE/04/2023 de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia IMIEM la clasificación con carácter de confidencial de los siguientes datos personales: nombre del paciente, número de expediente, diagnóstico del paciente, edad del paciente, nombre de los padres del paciente, número telefónico del paciente, número de folio del paciente, certificado de defunción del paciente, género y fecha de nacimiento con acuerdo CT/IMIEM/SE/04/20223/10.

Para el recurso de revisión **04974/INFOEM/IP/RR/2023**

* [**Acta 04 SE CT VP.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873561.page)**:** Documento que consta de 93 fojas en formato PDF de la Cuarta Sesión Extraordinario del Comité de Transparencia CT/IMIEM/SE/04/2023 de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia IMIEM la clasificación con carácter de confidencial de los siguientes datos personales: nombre del alumno de servicio social, nombre de pacientes, fotos de personas físicas, placas y número de serie de autos, registro de IMI de pacientes, clave de ISSEMyM, diagnostico solicitados, nombre de donante y firma, código QR, folio fiscal, número de SAT, serie de emisor y código de cadena digital y número de factura de persona física, domicilio de empleados, calificaciones de empleados, clave interbancaria de personas físicas con acuerdo CT/IMIEM/SE/04/20223/09.

Para el recurso de revisión **04975/INFOEM/IP/RR/2023**

* [**79.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873248.page): Documento que conta de una foja en formato PDF con número de oficio 208C03010000000/0738/2023 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés
* [**Acta 04 SE CT VP.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1873561.page)**:** Documento que consta de 93 fojas en formato PDF de la Cuarta Sesión Extraordinario del Comité de Transparencia CT/IMIEM/SE/04/2023 de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia IMIEM el cambio de modalidad de consulta directa con acuerdo CT/IMIEM/SE/04/20223/02.

Debido a ello el recurrente se inconformó en lo medular de lo siguiente*: “SE IMPUGNA EL ACTO. CON ARGUCIAS FALSAS, NO CREÍBLES DEBERÍAN SANCIONAR SUS ARGUMENTOS FALSOS. NO QUIEREN TRABAJAR DEJARAN A LA NUEVA ADMINISTRACION PENDIENTES YA SE VAN.” (Sic)*

Para lo cual el sujeto obligado emitió en la etapa de manifestaciones mediante archivos electrónicos en los siguientes términos;

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| **04965/INFOEM/IP/RR/2023** | * [***04965INFOEMIPRR2023 sol. 95.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1886134.page)*;*

Documento que consta de siete fojas en formato PDF con número de oficio 208C03010003000S/T-458/2023 de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés mediante el cual se rectifica el cambio de modalidad de entrega de información derivado de que sobrepasa las capacidades técnicas, administrativas y humanas del sujeto obligado. |
| **04966/INFOEM/IP/RR/2023** | * [***04966INFOEMIPRR2023 sol. 92.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1886130.page)

Documento que consta de cinco fojas en formato PDF con número 208C0301003000S/T-456/259/2023 de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés mediante el cual rectifica que el Instituto Materno Infantil del Estado de México no cuenta en su estructura con la Dirección de Finanzas. |
| **04967/INFOEM/IP/RR/2023** | * [***04967INFOEMIPRR2023 sol. 93.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1886136.page)

Documento que consta de siete fojas en formato PDF con número de oficio 208C0301000300S/T-457/2023 de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés mediante el cual rectifica que el Instituto Materno Infantil del Estado de México no cuenta en su estructura con la Dirección de Finanzas. |
| **04968/INFOEM/IP/RR/2023** | *SIN INFORME JUSTIFICADO* |
| **04969/INFOEM/IP/RR/2023** | * [***04969INFOEMIPRR2023 sol. 85.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1886138.page)

Documento que consta de siete fojas en formato PDF con número de oficio 208CO3010003S/T-456/2023 de fecha siete de septiembre del dos mil veintitrés mediante el cual la Dirección de Administración y finanzas rectifica que rebasa las capacidades técnicas administrativas y humanas toda vez que los documentos que obran en su archivo constan de un total de 22,128 fojas lo que hace un peso de 4.46 GB. |
| **04970/INFOEM/IP/RR/2023** | * [***04970INFOEMIPRR2023 sol. 84.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1886139.page)

Documento que consta de siete fojas en formato PDF con número de oficio 208C03010003000S/T-455/2023 de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés mediante el cual la Dirección de Administración y finanzas rectifica que rebasa las capacidades técnicas administrativas y humanas toda vez que los documentos que obran en su archivo constan de un total 23,303 fojas lo que hace un peso de 2.07 GB. |
| **04971/INFOEM/IP/RR/2023** | *SIN INFORME JUSTIFICADO* |
| **04972/INFOEM/IP/RR/2023** | * [***04972INFOEMIPRR2023 sol. 82.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1886140.page)

Documento que consta de ocho fojas en formato PDF con número de oficio 208C03010003000S/T-454/2023 de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés mediante el cual el Sujeto Obligado rectifica la entrega de información en versión pública así como el acta mediante el cual no se entregó la información clasificada como confidenciales mediante el servidor público habilitado Director del Hospital de Ginecología y Obstetricia.  |
| **04973/INFOEM/IP/RR/2023** | *SIN INFORME JUSTIFICADO* |
| **04974/INFOEM/IP/RR/2023** | * [***04974INFOEMIPRR2023 sol.80.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1886142.page)

Documento que consta de ocho fojas en formato PDF con número de oficio 208C03010003000S/T-453/2023 de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés mediante el cual el Sujeto Obligado rectifica la entrega de información en versión pública así como el acta mediante el cual no se entregó la información clasificada como confidenciales mediante el servidor público habilitado Director del Hospital de Ginecología y Obstetricia. |
| **04975/INFOEM/IP/RR/2023** | * [***04975INFOEMIPRR2023 sol.79.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1886129.page)

Documento que consta de siete fojas en formato PDF con número de oficio 208C03010003000S/T-460/2023 de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés mediante el cual la Dirección de Administración y finanzas rectifica que rebasa las capacidades técnicas administrativas y humanas toda vez que los documentos que obran en su archivo constan de un peso de 714.43 MB. |

No se omite comentar que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **Sujeto Obligado**, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues este Órgano Garante, conforme al artículo 36 de la Ley de la Materia, no se encuentra facultado para pronunciarse acerca de la autenticidad de dicho pronunciamiento.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio **31/10** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual refiere:

**“EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS NO CUENTA CON FACULTADES PARA PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS.**

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

* 2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal
* 0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal
* 1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde
* 2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde
* 0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde” **[Sic]**

De lo anterior también se desprende que el Recurrente realizo las siguientes manifestaciones en todos los recursos de revisión ***“****CON ARGUCIAS FALSAS, NO CREÍBLES DEBERÍAN SANCIONAR SUS ARGUMENTOS CON FALSOS. O A QUIENES INCURRIERON EN SUSTRACCIONES O ANOMALÍAS DEBE HABER UNA INVESTIGACIÓN DE LO SUCEDIDO YA SE VAN Y NO QUIEREN TRABAJAR DEJARAN LAS BRONCAS A LA ADNINISTRACION ENTRANTE… PARA ESO ES LA TRANSPARENCIA?? ES PREGUNTA QUE QUEDARA SIN RESPUESTA SEGURO SEGURO”*

Una vez descritas las actuaciones que integran el expediente, se debe resaltar que de las razones o motivos de inconformidad planteada por el Recurrente se desprende dos premisas: 1) Que el Sujeto Obligado le proporciona información falsa y no creíble 2) Se debería sancionar los argumentos fasos brindados de quienes incurrieron en la investigación.

Consecuentemente, en estricto derecho la alegación del Recurrente, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 191 con relación al artículo 192 fracción IV de la Ley de Transparencia estatal, que a la letra disponen lo siguiente:

*Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

 *(…)*

***V****.* ***Se impugne la veracidad de la información proporcionada***

***(****…)*

*Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (…)*

*IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y*

*(…)*

Ordenamiento que consagra la improcedencia del recurso de revisión cuando los solicitantes duden de la veracidad de la información proporcionada por los **Sujetos Obligados,** ello atendiendo que como quedó precisado en párrafos previos, este Órgano Garante no se encuentra facultado para dudar de la veracidad de la información proporcionada por los Sujetos Obligados. En ese sentido, es necesario referir que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y si de dicho examen se actualiza una causal de improcedencia, por técnica jurídica, es de estudio preferente.

Sirve como criterio orientador, lo establecido en la jurisprudencia por reiteración con número de registro digital 194697, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se dispone lo siguiente:

**I*MPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO****.*

*De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo* ***las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente****. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.*

Es importante resaltar a manera de analogía que la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el número 2 de la Serie Estudios Introductorios sobre el Juicio de Amparo relativo a LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE AMPARO definió a la improcedencia del amparo como la institución jurídica procesal en la que, al actualizarse ciertas circunstancias previstas en la Constitución Federal, en la Ley de Amparo o en la Jurisprudencia, el órgano jurisdiccional se ve impedido para analizar y resolver el fondo del asunto y que la causa de improcedencia puede tenerse por acreditada desde el momento en que se presenta la demanda de amparo, **lo que generará que la demanda sea desechada; o bien, después de admitida la demanda, lo que tendrá como consecuencia que se sobresea en el juicio**.

Por lo anterior, al acreditarse la procedencia del sobreseimiento, este Instituto está imposibilitado para analizar las cuestiones de fondo, en virtud de que el sobreseimiento constituye un acto procesal que termina el proceso por cuestiones ajenas al fondo del asunto, lo anterior conforme a la jurisprudencia identificada como el registro digital 220705, en la que se estipula lo siguiente:

***SOBRESEIMIENTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO****. La resolución en que se decreta el sobreseimiento en el juicio constituye un acto procesal que termina la instancia por cuestiones ajenas al aspecto de fondo planteado. Así, no causa agravio la sentencia que no se ocupa de examinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado, ya que tal cuestión constituye el problema de fondo planteado.*

Podemos concluir entonces que, en el presente asunto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 192, de la Ley de Transparencia y Acceso a información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen lo siguiente:

“**Artículo 192.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(…)

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y.

(…)” **(Sic)**

Finalmente, respecto de las manifestaciones realizadas por El Recurrente como razones o motivos de inconformidad, consistentes en *“QUIENES INCURRIERON EN SUSTRACCIONES O ANOMALÍAS DEBE HABER UNA INVESTIGACIÓN DE LO SUCEDIDO“* se solicita al Instituto dar vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que determine el grado de responsabilidad de quienes incumplan con las obligaciones de la presente Ley, al considerar posibles causas de responsabilidad administrativa por el incumplimiento a lo anteriormente expuesto, aunado a lo previsto por el artículo 222 fracciones I, III, XI y XXI del mismo ordenamiento jurídico; y derivado que el recurso de revisión no es el medio idóneo para sancionar, este Órgano Garante sugiere al solicitante, interponer su queja o denuncia ante la autoridad competente.

Por lo que **con fundamento en la segunda hipótesis de la fracción I del artículo 186**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **SOBRESEEN** los recursos de revisión**04965/INFOEM/IP/RR/2023, 04966/INFOEM/IP/RR/2023, 04967/INFOEM/IP/RR/2023, 04968/INFOEM/IP/RR/2023 04969/INFOEM/IP/RR/2023, 04970/INFOEM/IP/RR/2023, 04971/INFOEM/IP/RR/2023, 04972/INFOEM/IP/RR/2023, 04973/INFOEM/IP/RR/2023, 04974/INFOEM/IP/RR/2023 y 04975/INFOEM/IP/RR/2023** que ha sido materia del presente fallo. Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

**SE RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEEN** los recursos de revisión númerorevisión **04965/INFOEM/IP/RR/2023, 04966/INFOEM/IP/RR/2023, 04967/INFOEM/IP/RR/2023 , 04968/INFOEM/IP/RR/2023 04969/INFOEM/IP/RR/2023, 04970/INFOEM/IP/RR/2023, 04971/INFOEM/IP/RR/2023 ,04972/INFOEM/IP/RR/2023, 04973/INFOEM/IP/RR/2023, 04974/INFOEM/IP/RR/2023 y 04975/INFOEM/IP/RR/2023** en términos del **Considerando CUARTO** de la presente resolución, por improcedente, de conformidad con los artículo 191, fracción V y 192 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO**. Notifíquese vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

**TERCERO**. Notifíquese al recurrente mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINITCUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ. ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

JMV/CCR/NJMB

1. ***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.***

*Del examen de compatibilidad de los artículos**73 y 74 de la Ley de Amparo**con el artículo**25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos****no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo,*** *en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.* [↑](#footnote-ref-1)